

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2018-OS/DSHL**

Lima, 19 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700018858, el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 033-2017-GOI-I11 de fecha 12 de setiembre de 2017, por el presunto incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100176450.

CONSIDERANDO:

1. Mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2017, a las 13:11 horas, la empresa **SOLGAS S.A.** remitió el Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida el 26 de enero de 2017, a las 16:45 horas, en las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en Autopista Ventanilla km. 16.5, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
2. A través del escrito de registro N° 201700018858 de fecha 03 de febrero de 2017, la empresa **SOLGAS S.A.** presentó el Formato N° 2 "Reporte Final" de la emergencia ocurrida el 26 de enero de 2017, en las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP.
3. Mediante el Informe de Instrucción N° 011-2017-GOI-I11 de fecha 18 de abril de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, respecto de la emergencia ocurrida el 26 de enero de 2017, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	Se verifica que la empresa SOLGAS S.A., en el Reporte Final de Emergencia no cumplió con indicar la colegiatura del Ingeniero responsable de la seguridad y de la investigación realizada, el cual deberá ser colegiado y habilitado.	Numeral 5.3 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD	"Artículo 5º.- Procedimiento para Reportar Emergencias (...) 5.3. Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberán ser llenados en su totalidad y suscritos por las siguientes personas: (...). -En el caso de Reporte Final: El representante legal, el Ingeniero responsable de la seguridad y de la investigación realizada el cual deberá ser colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la Emergencia en la salud de los afectados."

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2018-OS/DSHL**

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
2	La empresa SOLGAS S.A., no cumplió con presentar el Parte Médico de la atención del accidentado durante la emergencia, en el Reporte Final de Emergencia.	Numeral 5.3 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD	“Artículo 5º.- Procedimiento para Reportar Emergencias (...) 5.3. Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberán ser llenados en su totalidad (...). En el caso de Reporte Final, el numeral 6 del Formato señala que, en caso de accidente, se debe adjuntar de manera obligatoria el parte médico.”

4. Mediante Oficio N° 835-2017-OS/DSHL, de fecha 03 de mayo de 2017, notificado el 08 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa SOLGAS S.A., adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 011-2017-GOI-I11, concediéndole a la empresa administrada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 011-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
6. A través del Oficio N° 2259-2017-OS/DSHL de fecha 07 de junio de 2017, notificado el 13 de junio de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 010-2017-GOI-I11 de fecha 05 de junio de 2017, concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
7. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 010-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
8. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 033-2017-GOI-I11 de fecha 12 de setiembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **SOLGAS S.A.** infringió lo establecido en el Numeral 5.3 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo cual constituye infracciones administrativas sancionables previstas en el numeral 1.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley

N° 27444; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 033-2017-GOI-I11.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa de veintiséis centésimas (0.26) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001885801

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa de cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170001885802

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **SOLGAS S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 033-2017-GOI-I11 del 12 de setiembre de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**